



UNIDAD DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

LIC. OSCAR JIMÉNEZ MEZA

Costa Rica



POLITICA CRIMINAL CONTRA LOS BIENES

El delito se ha convertido en un negocio generador de volúmenes importantes de riqueza.

Respuestas tradicionales al delito no son muy eficaces contra el crimen organizado. El proceso penal se dirigía a la sanción del delito, más que a la recuperación de los activos.

Se diseña una política criminal: privar a los delincuentes de las ganancias ilícitas.

Parte de la respuesta ineficaz: escasez de medios para localizar e identificar activos ilícitos.

Cambios: la institución del **comiso**, adquiere importancia hasta considerarse el “arma central” en el arsenal dirigido a hacer frente a los productos del delito.

POLITICA CRIMINAL CONTRA LOS BIENES

Avanzan los cambios, **incrementan los bienes incautados y decomisados**, con nuevos problemas:

- Los Bs se pierden por no utilización, no se sabe qué hacer con ellos;
- Ausencia de organismos especializados que se hagan cargo de ellos;
- Falta de legislación específica sobre la administración y gestión de Bs decomisados;
- La instrucción penal se extiende en el tiempo (asuntos complejos);

Esto generó problemas relacionados con gestión, administración y conservación de Bs provisionalmente Decomisados.

❖ **El G-8**, versión final 27 abril 2005, elabora:

“Para la administración de bienes incautados”.

Se destaca la importancia de privar a los delincuentes del producto de sus delitos.

❖ **El GAFI**, 19 de febrero del 2010 consientes de que el comiso impide que el producto criminal sea blanqueado y reinvertido, tanto para facilitar otros delitos como para ocultar su procedencia ilícita, elabora:

“Sobre confiscación de bienes”.

La idea es enfatizar importancia de disponer de un sistema robusto de medidas provisionales y de comiso.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES SOLUCIONANDO

❖ El Grupo de Expertos para el Control de Lavado de Activos de la CICAD, produce como fruto de su esfuerzo constante y años de reuniones, el PROYECTO BIDAL:

“Documento de buenas prácticas sobre administración de Bienes incautados y decomisados”

Para **perfeccionar y orientar** sistemas legales de c/E, y el establecimiento y aplicación de estructuras para una adm. de activos transparente y responsable.

MEJORES PRÁCTICAS COMUNES

Designación de un organismo o ente especializado. Oficina Administradora de Bienes

Una planificación previa a la incautación, ¿qué bienes serán incautados, cómo y cuando?

Figura legal de entrega de entrega en custodia. Depósito judicial

Mecanismos eficientes y rentables para la administración de Bs. -Fondo Bs. Incaut.

La conservación de los bs decomisados, iguales condiciones momento del decomiso.

Controles estrictos sobre la administración de los Bs decomisados. No: autoridad plena s/t aspectos de la Adm. de los Bs.

Sistemas de la tecnología de la administración, registro de Bs. / útiles para rastrear y manejar inventarios o gestionar gastos que generan los Bs decomisados.

MEJORES PRÁCTICAS COMUNES

Transparencia. Examen anual de auditores, certificación de informes financieros y resultados a disposición pública.

Venta de Bs percederos o que se devalúan rápidamente. valorar venta previa en Bs de costoso mantenimiento. Se cumple: **Tener en cuenta los intereses del acusado.**

Establecer claramente los Derechos de los 3º.

Cuenta especial de dineros y activos decomisados. Incautados?

Valoración de los Bs decomisados, valor del mercado en tiempo apropiado: fecha del decomiso.

Destrucción de Bienes.

PROYECTO BIDAL

“Documento de buenas prácticas sobre administración de Bienes incautados y decomisados”

INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL

La **Investigación Patrimonial** identificación activos a incautar; transferencia de activos o modalidades de ocultación del origen o destino de instrumentos p/ cometer el delito.

Planificación anticipada (Aut jud): valoración y análisis de los Bs antes de incautación: criterios de discrecionalidad, razonabilidad y objetividad: determinar los activos a incautar.

Bs de interés económico y q la entidad administradora pueda ejercer su guarda, custodia, administración, preservación y liquidación; evitando pérdidas al E.

Congelamiento o inmovilización de activos. orden de anotación. Preservarán la disponibilidad de los Bs producto o instrumento de actividades ilícitas.

Unidad de Recuperación de Activos

¿Quién soy yo?
¿QUIÉNES SOMO NOSOTROS?

Unidad encargada de darle seguimiento a los bienes de interés económico decomisados y comisados en causas por infracción a las Leyes No. 8204 y No. 8754.

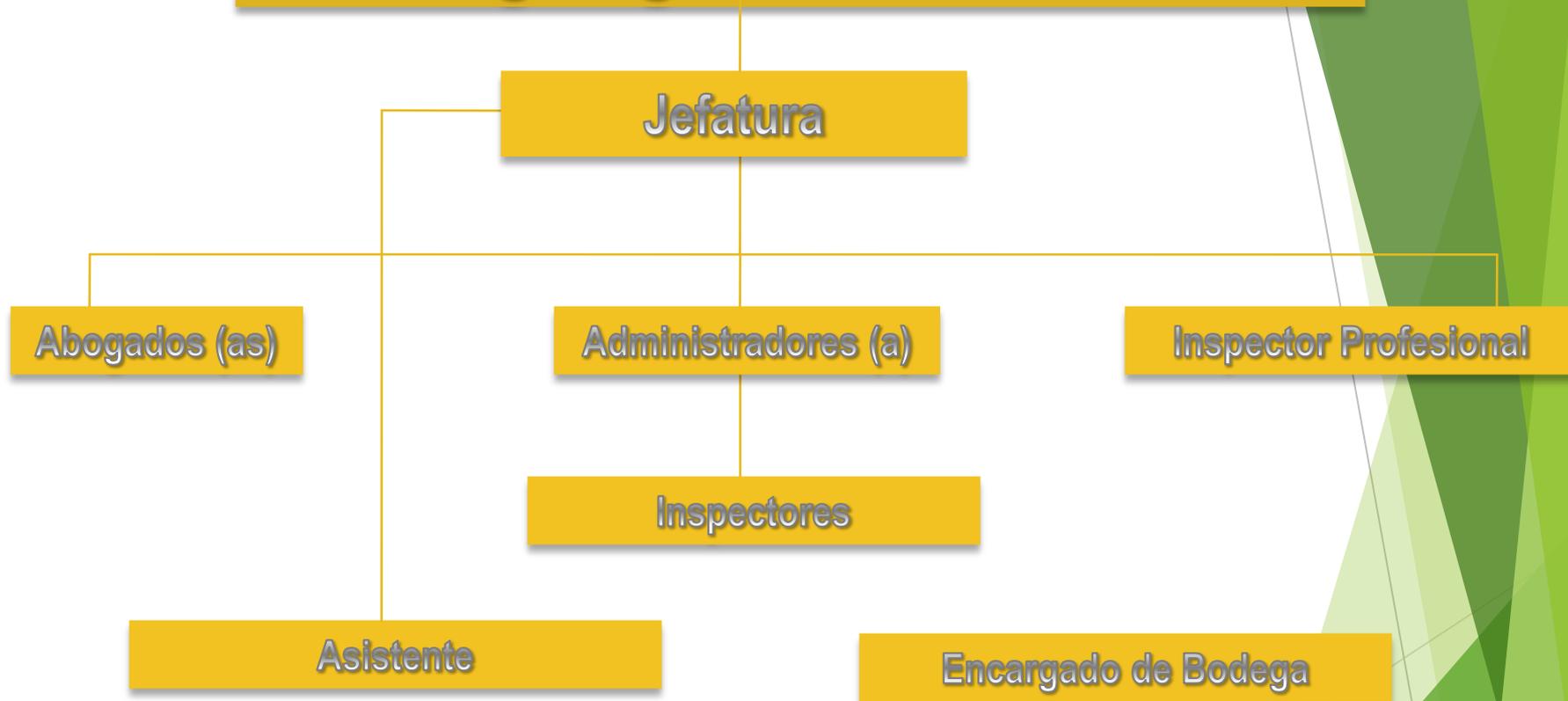
Vela por la *administración y utilización* de los bienes decomisados y debe *proyectar el destino* de los comisados (subasta o donación).
Art. 139, Ley No. 8204

Unidad de Recuperación de Activos

Otras **Funciones** de la **URA**:

- a) **Asegurar la conservación** de los bienes y velar por ella.
- b) Mantener un **inventario actualizado** .
- c) **Registro y ejercer la supervisión** de los bienes prestados para velar por la correcta utilización.
- d) **Inventario de los bienes comisados** para proyecciones de entrega, uso y administración.
- e) **Requerir**, de los despachos judiciales **información de los decomisos efectuados**.
- f) **Programar y ejecutar las subastas** de los bienes comisados. Art. 140 (8204)

Organigrama de la UAB



Incautación de bienes

Todos los bienes utilizados en o provenientes de infracciones a ley 8204, ***serán decomisados.*** Art. 83 (8204).-

Decomiso y depósito judicial de bienes. Las autoridades judiciales decomisarán todos los bienes... **utilizados o provenientes de** los delitos previstos en las leyes N° 8204 y N° 8754. Art. 66 Regl.

¿Instrumento o producto?

Incautación de dineros

De los intereses que produzca el dinero invertido, el Instituto deberá destinar:

- a. (60%) programas preventivos, la mitad será para prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación del IAFA.
- b. (30%) a los programas represivos.
- a. (10%) al aseguramiento y mantenimiento de los bienes decomisados.” Art. 85 (8204)

Incautación de dineros

Art. 30 (8754).- Administración del dinero decomisado:

- a) **(40%) al OIJ**, para el PIP, e investigación de delitos y la protección de personas.
- b) **(20%) al ICD**.
- c) **(10%) al Poder Judicial**, Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC).
- d) **(10%) al Ministerio de Justicia**, Policía penitenciaria.
- e) **(10%) al Ministerio Público**, Oficina de Atención Víctima del Delito.
- f) **(10%) al Ministerio de Seguridad Pública** cuerpos policiales.

Anotación registral

Bs inscritos en Registro Nacional, la AJ **ordenará la anotación** y la comunicará al ICD.

La omisión de la orden de anotación: **delito de incumplimiento de deberes** al funcionario judicial.” Art. 84 (8204)

Anotación registral.- bienes inscritos en el Registro Nacional, la autoridad judicial ordenará de inmediato la anotación respectiva y la comunicará al ICD. Art. 27 (8754)



Terceros de buena fe

La aplicación de medidas y sanciones se realiza sin perjuicio de los Ds de los 3º de buena fe.

Pueden apersonarse y reclamar sus derechos: **puedan alegar interés jurídico legítimo** sobre los bienes. Art. 93 (8204)

Devolución de bienes procede cuando se haya acreditado y concluido que:

- a) **Interés legítimo** del reclamante S/ bienes, productos o instrumentos.
- b) Que **no pueda imputársele autoría de ningún tipo ni participación.**
- c) Que **desconocía, sin mediar negligencia**, el uso ilegal de bienes, o teniendo conocimiento, **no consintió** en usarlos ilegalmente.
- d) **No adquirió derecho alguno a los bienes, productos o instrumentos de la persona procesada**, como medio de ocultamiento.
- e) **Hizo todo lo razonable para impedir el uso ilegal de los bienes.** Art. 94 (8204)

Terceros de buena fe

Art. 83 (URA).- Para reclamar los bienes y objetos decomisados, los terceros interesados que cumplan presupuestos del art. 94 (8204), **tendrán:**

- **un mes plazo**, a partir de la **anotación** en caso de bienes inscritos RN;
- bienes no inscribibles o no inscritos, el plazo del mes corre a partir de publicación diario oficial.

En este plazo deberán satisfacer los requisitos legales exigidos.

Depósito Judicial

La URA asumirá en depósito judicial, de manera exclusiva, los bienes que considere de interés económico. La autoridad judicial deberá entregar los bienes a la URA, en el lugar que ésta determine. Art. 84 (8204).-

Art. 66.- Decomiso y depósito judicial de bienes (DE 36948-MP-SP-JP-H-S).-Las autoridades judiciales decomisarán todos los bienes... utilizados o provenientes de los delitos previstos en las leyes N° 8204 y N° 8754.

Estas autoridades deberán entregar en depósito judicial al ICD únicamente los bienes muebles e inmuebles de interés económico. La valoración del interés económico la realizará la UAB.

Bienes de interés económico

DEFINICIÓN

Se entiende por bienes de interés económico, aquellos cuya **valoración en términos monetarios sea suficiente para cubrir los gastos y costos** esperados de su custodia, que su enajenación permita maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos, y que su **estado de conservación y mantenimiento permitan su disposición y utilización eficiente**, para el cumplimiento de los fines de las leyes 8204 y 8754, según las proyecciones de administración de la Unidad de Administración de Recuperación de Activos del ICD.

Bienes de interés económico

Circular N° 89-2010 del Consejo Superior del Poder Judicial.- Sobre el depósito judicial de bienes decomisados. Se dispuso solicitarles (AJ) que **cuando ordenen el decomiso de bienes, indiquen si son de interés económico o para fines procesales. Lo anterior, por cuanto de esta distinción depende el depósito judicial de esos bienes.**

Si los bienes decomisados son de **interés procesal, deben ser recibidos**, dependiendo de su naturaleza, en el **depósito de vehículos** ubicado en el Complejo de Ciencias Forenses, o bien, en el **depósito de objetos del Organismo de Investigación Judicial**. (24/08/2010)

Recepción de los bienes decomisados

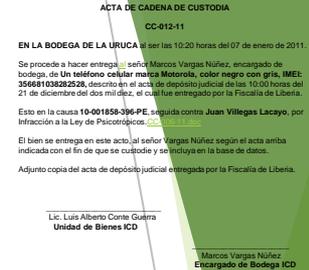
Se asumen en deposito judicial los bienes incautados



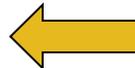
URA



Abogados entregan Bienes mediante acta formal al encargado de la bodega.



Donde se disponen de ello, como lo estipula la ley 8204 y 8754.



Los bienes son trasladados a las bodegas del ICD



Proyección de Bienes

Prestar

Convenio Marco

Donar

Requisitos Decreto N°36948-
MP-SP-JP-H-S

Subastar, rematar,
vender

Proceso sustitutivo de contratación

Prendas e Hipotecas

Cuando los bienes en depósito judicial estén afectados por prenda o hipoteca, **del dinero obtenido** como consecuencia de la venta, **debe pagarse el saldo** de la deuda que justifica el gravamen. Art. 84 bis

Si se pagó el monto para la cancelación del gravamen y se ordena la **devolución** del bien, el **Instituto entregará** al propietario, el **saldo al descubierto**.

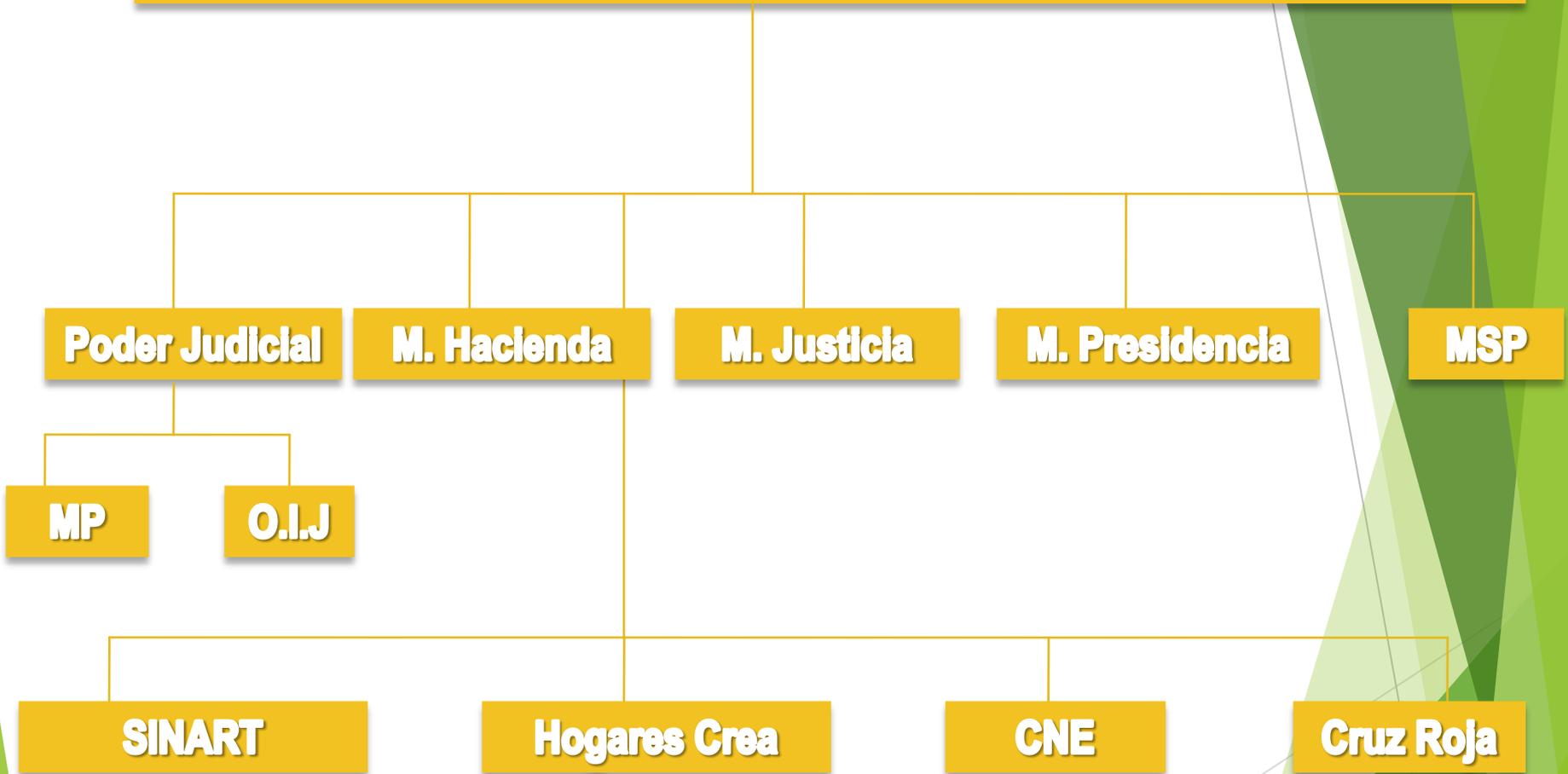
Préstamo de Bienes en Depósito Judicial

En **caso de préstamo** de bienes asumidos en depósito judicial, antes de la entrega y utilización, **la institución beneficiaria deberá asegurarlos por su valor**, cuando proceda, con la finalidad de garantizar un **posible resarcimiento por pérdida o destrucción**. Art. 84 bis

Convenios de asignación de bienes.- Los bienes asumidos en depósito judicial por parte del ICD, podrán asignarse mediante convenios marcos, específicos u otros definidos por la UAB y aprobados por el Consejo Directivo. Art. 73 Regl.-



Convenio Marco



Pasos a seguir para préstamo de bienes

Visita a la bodega, para la selección de bienes



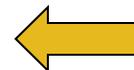
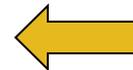
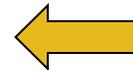
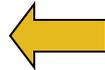
La Dependencia solicita el bien ante la Oficina Única



La Oficina Única solita los bienes ante la URA



Los bienes cedidos en préstamo son para combatir la Delincuencia Organizada



La URA elabora el acta correspondiente para la entrega de los bienes

Bienes Prestados



BIENES	VALOR
O.I.J	532
MSP	811
MP	158
Otras Instituciones	744
Total de Bienes Prestados	2245

Administración de Negocios

Para administrar los bienes asumidos en depósito judicial y los comisados, el Estado otorgará a la URA, los **permisos, licencias, patentes y concesiones que le permitan continuar con la actividad comercial**, en los casos que por razones de oportunidad y conveniencia así se determine.

Caso contrario, se **suspenderán hasta** que la URA así lo requiera o se ordene la cancelación por parte de la autoridad judicial competente.

En **concesiones**, el Consejo de Transporte Público del MOPT en **tres días**, remitirá al Registro Nacional, la documentación para la asignación y entrega de la **placa particular** que corresponde. Art. 84

Tercerías especializadas

Art. 84 (URA).- Si la administración de bienes decomisados, requiere la participación de *profesionales especializados en determinadas materias, el ICD podrá efectuar esas contrataciones de manera directa y urgente*, por la naturaleza y las circunstancias que la generan, incompatibles con el concurso.

Arriendo de Bs en depósito judicial

El Instituto podrá **arrendar** los bienes (muebles e inmuebles) que asuma en depósito judicial.

Para la gestión, administración, uso, y cualquier forma de enajenación de los bienes decomisados y comisados de conformidad con esta Ley, el Instituto Costarricense sobre Drogas **no estará sujeto a la Ley de arrendamientos urbanos y suburbanos, No. 7527**. En el caso de que el Instituto arriende bienes muebles e inmuebles, éste **establecerá el procedimiento correspondiente**. Art. 84 bis

Venta previa de bienes

Los bienes que puedan deteriorarse, dañarse y sean de costoso mantenimiento podrán ser vendidos, rematados o subastados **antes de la sentencia firme**.

Mediante resolución fundada que motive el acto y que incluya **el valor de mercado de dichos bienes**.

El ICD podrá realizar inversiones con los dineros que genere la enajenación bajo cualquier figura financiera ofrecida por los bancos estatales, que permitan maximizar rendimientos y minimizar los riesgos. Art. 31 (8754)

Venta previa de bienes

El Instituto podrá **vender, rematar, subastar o enajenar anticipadamente** los bienes asumidos en depósito judicial.

Con el **acta de adjudicación** emitido por la URA el **Registro Nacional inscribe o traspasa** a favor del **3º adquirente**.

Juez ordena **devolución de bienes decomisados y enajenados**, se **entregará** al propietario, **únicamente el monto obtenido por la venta** del bien.

La **valoración** de los **bienes muebles** asumidos en depósito judicial, para efectos de su disposición, será realizada por **personal de la URA**. Art. 84 bis

Disposición anticipada de bienes.- La URA dispondrá así de los Bs x venta, remate, subasta, donación o destrucción. Los procedimientos para esto se establecerán conforme al procedimiento sustitutivo de contratación aprobado por la CGR. Art. 82 Regl.

Bienes perecederos

Bienes perecederos y otros. El ICD podrá vender, donar o destruir los bienes perecederos, el combustible, los materiales para construcción, la chatarra, los precursores y químicos esenciales y los animales, antes de sentencia firme. Para ello, la URA dictará una resolución fundada que motive el acto, incluyendo el valor de mercado de dichos bienes. Art. 32 (8754)

CONFISCACIÓN SE HIZO EN PEÑAS BLANCAS

Pescado decomisado por ocultar droga se vendió

CALIFICACIÓN: ★★★★★

COMENTAR

12 COMENTARIOS



SHARE

2

retweet

GABRIELA VARGAS L. | COLABORADORA 10:32 P.M. 03/02/2011

Los 880 sacos con atún negro (22 toneladas, aproximadamente) decomisados en Peñas Blancas por los agentes de la Policía de Control de Drogas, del Ministerio de Seguridad Pública, fueron vendidos por más de €4 millones.

La Policía encontró ocultos 147 kilos de cocaína en el pescado decomisado el 27 de enero,

Como presunto responsable de transportar la droga, figura el conductor del cabezal, un extranjero de apellido Castillo, de 29 años.

El detenido fue puesto a la orden de la Fiscalía de Liberia.

La venta fue hecha en Puntarenas por la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados, del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).

Después del estudio de mercado realizado por la Red de Frio del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (Cenada) y la colaboración de Inopesca, se logró vender el producto.

El dinero por la venta del pescado decomisado se destinará a obras sociales.

Policía, instituciones y comunidades son las beneficiadas con el dinero y los bienes decomisados al narcotráfico.

Según la Ley 8204, en su artículo 87, el ICD podrá conservar el dinero y los bienes muebles e inmuebles decomisados al narco o donarlos a entidades de interés público.

Dicha ley agrega que el 60% será destinado al cumplimiento de los programas preventivos, de consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

Además, un 30% va a programas represivos y un 10%, al seguimiento y mantenimiento de los bienes decomisados.



Vehículos con placa extranjera

Art. 84 (URA).- Vehículos con placa extranjera, no registrados o no nacionalizados, en depósito judicial, **bastará la solicitud del Instituto** para que las dependencias autorizadas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Registro Nacional, **otorguen los permisos y la documentación correspondientes para la circulación temporal e inscripción.**

El **acta de depósito judicial** a favor del Instituto, se **equiparará al Documento Único Aduanero o documento homologado.**

Vehículos con placa extranjera

Art. 28 (8754).- **Utilización de vehículos con placa extranjera (8754).**- Bastará la solicitud del Instituto para que las dependencias autorizadas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), y el Registro Nacional otorguen los permisos y la documentación correspondientes para la circulación temporal, en el territorio nacional.

Art. 68.- Circulación de vehículos de placas extranjeras (DE 36948-MP-SP-JP-H-S).-La sección respectiva el Registro Nacional **los inscribirá temporalmente** a favor del ICD en calidad de depositario judicial.

Se requerirá únicamente el acta de depósito judicial, la revisión técnica vehicular y el derecho de circulación correspondiente.

El Registro Nacional asignará un número de matrícula al vehículo y extenderá la placa metálica correspondiente.

Deber de comunicación al ICD

El Consejo Superior del Poder Judicial emitió la **Circular N° 156-2011**, relacionada con el **Manejo de bienes decomisados en asuntos de narcotráfico, legitimación de capitales y crimen organizado**:

“cuando tramiten asuntos de narcotráfico, legitimación de capitales y crimen organizado deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 84 y 26 de la Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (ley 8204) y la Ley Contra la delincuencia Organizada (ley 8754), respectivamente, en el sentido de **ordenar de inmediato la anotación correspondiente, con la debida inmovilización de los bienes inscritos en el Registro Nacional y hacer de conocimiento de esas anotaciones e inmovilizaciones al ICD.**

Deber de comunicación al ICD

Circular 156-2011

comunicar a ese Instituto sobre los casos que finalicen un proceso, sea por archivo del expediente, desistimiento, sobreseimiento provisional o definitivo, aplicación de un criterio de oportunidad, conciliación y/o cualquier otra resolución o actividad procesal.

El comunicado contendrá la siguiente información: 1) Número de causa; 2) Nombre del imputado; 3) Número, hora y fecha de la sentencia y si ésta se encuentra firme; **4) Destino o situación jurídica que se decidió en sentencia o mediante resolución pertinente de los bienes decomisados y mantenidos en depósito judicial por el ICD.**

Asimismo, **copia de los depósitos bancarios de dineros decomisados ordenados en comiso**, en cuentas del ICD, para que **apliquen los instrumentos legales: artículos 90 y 33** de las leyes 8204 y 8754, respectivamente.- San José, 15 de diciembre de 2011.

Deber legal de comunicación al ICD

Art. 87 (URA).- Cualquier **resolución firme que ponga fin al proceso**, deberá ser **comunicada de forma inmediata por la autoridad competente a la URA.**

La **omisión** de dicha comunicación **delito de incumplimiento de deberes:** funcionario judicial que omite tal diligencia.

Abandono de los Bienes

INCAUTADOS: CONTRA IGNORADO y EN REBELDÍA

Transcurrido un año del decomiso del bien y *no* se estableció *identidad del autor o partícipe del hecho* (contra ignorado) O este *abandonó los bienes* de interés económico (Rebeldía), *la autoridad competente ordenará el comiso definitivo de dichos bienes.*

FINALIZADO EL PROCESO

Más de tres meses de finalizado o cerrado el proceso penal sin que* quienes puedan alegar *interés jurídico legítimo sobre los bienes* utilizados en la comisión de los delitos, *hayan hecho gestión* alguna para retirarlos, **la acción** del interesado para interponer ***cualquier reclamo caducará, y el Instituto podrá disponer de los bienes, previa autorización del tribunal que conoció de la causa. Art. 90 (8204).-**

Abandono de los Bienes

INCAUTADOS: CONTRA IGNORADO y EN REBELDÍA

Transcurridos **seis meses** del decomiso de los bienes utilizados o provenientes de ..., sin que se haya podido establecer la identidad del autor del hecho, o si este ha abandonado los bienes de interés económico, la autoridad competente **ordenará el comiso definitivo de dichos bienes, y pasarán a la orden del Instituto.**

FINALIZADO EL PROCESO

Más de **tres meses** de dictada la sentencia firme, sin que se haya gestionado para retirar los Bs, la acción del interesado para interponer cualquier reclamo **caducará y el Instituto podrá disponer de los bienes**, previa autorización del tribunal que conoció la causa. Art. 33 (8754)

Comiso por abandono.- Si no es posible proceder conforme artículos 90 y 33 de Leyes 8204 y 8754, **se publicará** sobre los bienes en el Diario Oficial. A partir de dicha publicación: **3 meses para que manifiesten su interés**; en su defecto, se decretará el **comiso y traspaso** en forma definitiva a favor del ICD. Art. 90 Regl.

Comiso (decomiso) definitivo

Art. 87 (URA).- (...) *Si se ordena el comiso* a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas de los bienes muebles e inmuebles, así como de los valores, productos financieros o el dinero en efectivo mencionados en los artículos anteriores, el Instituto **podrá conservarlos o disponer de ellos, pudiendo utilizarlos, enajenarlos o destinarlos a los objetivos de la ley**, así como también **donarlos** a entidades de interés público, prioritariamente a organismos cuyo **fin sea la prevención o represión** de las drogas.

Art. 87 bis (URA).- Decretado el **comiso de vehículos o de aeronaves**, se **extinguirán todas las obligaciones económicas** derivadas de la imposición de multas, anotaciones que consten en el Registro Público que se encuentren prescritas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito. Asimismo, quedarán exentos del pago del derecho de circulación hasta que se defina su destino.

Ordenado el **comiso de bienes inmuebles**, estos **quedarán exentos del pago de todo tipo de impuestos, cánones, tasas, cargas, tanto municipales como territoriales, y de cualquier otra forma de contribución, hasta que se defina su destino**".

Comiso (decomiso) definitivo dineros

Art. 87 (URA).- El Instituto destinará:

- a. (60%) programas preventivos; la mitad para programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación del IAFA.
- b. (30%) programas represivos.
- c. (10%) seguimiento y mantenimiento de bienes decomisados y comisados.

Mientras, el Instituto podrá invertir estos dineros bajo cualquier modalidad financiera ofrecida por los bancos estatales, que permita maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos.

Enajenación de bienes comisados

En casos *venta, subasta, remate o cualquier forma de enajenación* se requerirá únicamente *el acta de adjudicación o documento* que compruebe el negocio jurídico para que el *Registro Nacional* realice la *inscripción o traspaso a favor del tercero* adquirente; *documento que será emitido por la URA.*

Este documento estará **exento** de todo tipo de impuestos de traspaso e inscripción establecidos por ley. Art. 87 (URA)

Procedimiento sustitutivo de contratación para disposición de bienes

ALCANCE DIGITAL N° 124, Año CXXXIV San José, Costa Rica, miércoles 5 de setiembre del 2012 N° 171. CONSIDERANDO: VI. Conscientes de la necesidad de que los mecanismos de disposición se ajusten a condiciones especiales y, teniendo como sustento las prerrogativas establecidas en el inciso c) del artículo 2 bis, de la Ley de Contratación Administrativa y la autorización de la Contraloría General de la República n° DCA-1172

DECRETA: “Procedimiento sustitutivo de contratación para la disposición de bienes decomisados y comisados del Instituto Costarricense sobre Drogas”.

Donaciones

La URA será responsable de subastar o **donar los bienes comisados**. Art. 139 (8204)

Si se ordena el comiso, el Instituto podrá **donarlos a entidades de interés público, prioritariamente a organismos cuyo fin sea la prevención o represión de las drogas**. Art. 87 (8204)

Donación de bienes. A **instituciones del Estado o de interés público** será necesario contar únicamente con el **acuerdo del Consejo Directivo del ICD** y el **acta de donación emitida por la URA**, para que el Registro Nacional realice el **traspaso o la inscripción a favor del ente beneficiario**. Art. 38 (8754)

Cooperación nacional e internacional

Las **autoridades internacionales** que soliciten **asistencia legal mutua para la recuperación de activos**, deben **cubrir los costos de** administración, mantenimiento, custodia, conservación, aseguramiento y disposición en que haya incurrido el ICD, mientras los mismos se encontraron **a su favor en condición de depósito judicial**. Transitorio II (URA)

Asistencias internacionales.- Igual que URA, **cubrirá costos** en que haya **incurrido el ICD**, mientras los mismos se encontraron a su favor en condición de depósito judicial.
Art. 101 Regl.

Artículo 102.- Asistencias nacionales (DE 36948-MP-SP-JP-H-S).- La UAB brindará **asistencia técnica a autoridades judiciales y administrativas nacionales**, delitos relacionados con el narcotráfico, actividades conexas, la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el crimen organizado.

Depósito de dineros incautados

En cuentas del ICD en BCR y BNCR.



Facilitar boleta de depósito:

- ✓ Número de expediente.
- ✓ Nombre del imputado
- ✓ Despacho judicial

Informes posteriores para fiscales en juicio!

Proyección de Bienes

Prestar

Convenio Marco

Donar

Requisitos Decreto N°36948-
MP-SP-JP-H-S

Subastar, rematar,
vender

Proceso sustitutivo de contratación



POLICIA

VIGILANCIA AEREA



21 3:08 PM



TI-ATI

10/04/2011

Bienes no administrables

➤ Depósito judicial de **embarcaciones y equipo de navegación**. En Decomisos por Leyes 8754 y 8204, deberá procederse al **depósito judicial** de estos, **en forma inmediata y exclusiva**, a la orden del **Servicio Nacional de Guardacostas**.
Transitorio VII (8754)

➤ **No se reciben armas en depósito judicial**. Estas se entregarán al único gran poseedor de armas de todo tipo: prohibidas y permitidas, representado por **Arsenal Nacional, dependiente de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública**. Criterio N° C-202-2002 del 12/8/2002, PGR.



INDIO IV
PQ 8570

DE ANOCHE

Incendio en Puntarenas destruye 10 lanchas

- Llamas se iniciaron en embarcación capturada a narcos y detenida en el puerto
- Nave anduvo a la deriva un kilómetro durante lo cual expandió el fuego

JOHAN UMAÑA Y RONNY SOTO | jumana@nacion.com

Puntarenas. Un incendio que se desató en una lancha decomisada a narcotraficantes, la cual era custodiada por la Policía en la Base Naval de Puntarenas, se expandió y destruyó ayer al menos 10 embarcaciones.

Bomberos y rescatistas dijeron que el fuego comenzó a las 5 p. m. en una nave del tipo "Eduardoño", detenida hace varios meses. Estas lanchas son abiertas y tienen gran capacidad de carga.

Una vez que se quemaron las amarras, la lancha quedó a la deriva, envuelta en llamas. Así, fue extendiendo el incendio a muelles adenaños en un recorrido de más de un kilómetro que se inició en el centro de Puntarenas y terminó en barrio El Carmen.

Según Juan Carlos Molina, jefe de bomberos de Puntarenas, la emergencia no se atendió de inmediato porque el unidad que cubre ese sector estaba ocupada en Miramar, apagando un incendio en un lote baldío. Así, la primera unidad en llegar, de cuatro en total, fue la de El Roble. A las 9:30 p. m. no se conocía el número exacto de barcos afectados pues Bomberos seguía haciendo la evaluación del caso.

Largo recorrido. Después de que la primera embarcación incendiada se soltó del muelle, inició el largo recorrido. Primero, el fuego se expandió a unas lanchas pesqueras ubicadas en un muelle a un costado de Guardacostas.

Luego, alcanzó dos embarcaciones camaroneras que estaban atadas en el muelle Moreno y en el muelle Ogloria.

Unos 300 metros más abajo alcanzó a otra embarcación pesquera en el muelle Mesa.

Finalmente, arribó al muelle conocido como "de Caballo", donde dos lanchas y un pesquero se habrían quemado.

Allí se logró controlar el incendio, que seguía vivo a las 9:15 p. m. No se pudo comprobar anoche si el incendio fue provocado o en qué condiciones se inició.

También se atendieron un mínimo de diez personas afectadas por el humo, entre ellas dos policías que se encontraban en Guardacostas, según Marcos Badilla, jefe regional de la Cruz Roja

✉ ENVIAR

📄 IMPRIMIR

↔ COMPARTIR

🔍 TAMAÑO



UNIDAD DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

Lic. Oscar Jiménez Meza
ojimenezmeza@icd.go.cr
Costa Rica



Costa Rica

